

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
14 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-084/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.---

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-031/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-042/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Revisión, identificado con la clave TEEM-REV-001/2018, interpuesto por el Partido Encuentro Social.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-030/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática: y,*

*Quinto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-046/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido MORENA.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación

económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----  
Secretario iniciamos con el desarrollo de los puntos del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Toda vez que los puntos primero, segundo y tercero del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de una misma ponencia; se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos a los procedimientos especiales 31 y 42, y el recurso de revisión 1, en los tres casos, de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciado Sergio Giovanni Pacheco Franco, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador mencionado, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del anteriormente candidato a la Presidencia Municipal, Rubén Nuño Dávila y la antes candidata a Diputada local, Paulina Licón Díaz, ambos en el municipio de Zamora, por la violaciones a las normas de propaganda electoral, específicamente su colocación en el centro histórico de dicho municipio. Así como, en contra del Partido Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado.-----

En el expediente, se encuentra acreditado que durante la etapa de campañas electorales se fijaron dos calcomanías con propaganda electoral de los denunciados, en dos inmuebles ubicados en el centro histórico de Zamora. En concepto de la ponencia, dichas conductas resultan violatorias de lo dispuesto en los artículos 169 y 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado, dispositivos legales que imponen la obligación de identificar la propaganda electoral a los partidos políticos que hayan registrado al candidato y la prohibición de colocar propaganda electoral en los centros históricos.-----

Sin embargo, por las dimensiones de las dos calcomanías, éstas son ordinariamente entregadas discrecionalmente y de manera personal a los ciudadanos a fin de que sean colocadas en vehículos, y con ellos demostrar su simpatía por uno u otro candidato. Entonces, en el caso, la colocación de las mismas no fue una cuestión sistemática o generalizada en el contexto de la campaña electoral, además no existe alguna prueba que vincule directamente a los denunciados con su colocación.-----

Por tanto, como ha sido criterio de este Tribunal, no resulta dable imponerles responsabilidad por dicha conducta. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Sergio. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no a votación por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, este Pleno resuelve:-----

Único. No se acredita la responsabilidad atribuida a Rubén Nuño Dávila, Paulina Licón Díaz, así como por la falta de deber de cuidado al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la contravención a las normas sobre propaganda electoral.-----

Licenciado Sergio, continuamos con el segundo de los proyectos.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Sí Presidente. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador señalado, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de las entonces candidatas a Diputada local por el Distrito 6° con cabecera en Zamora, Michoacán y a Presidenta Municipal de dicho lugar, Erandi Quintero Márquez y Judith Acevedo Martínez, respectivamente, a quienes les atribuye la comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.-----

En el expediente, se encuentra acreditado que durante la etapa de campañas electorales fueron colocadas dos lonas, una de cada una de las candidatas, en un inmueble ubicado en el centro histórico de Zamora. En concepto de la ponencia, dicha conducta resulta contravertora de lo dispuesto, en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado que establece la prohibición de colocar propaganda electoral en los centros históricos.-----

De ahí, que en el proyecto se propone fincar responsabilidad a los denunciados, a las candidatas de forma directa y a los institutos políticos por culpa in vigilando.---

Atento a lo anterior, y tomando en consideración que las faltas se calificaron como leves, que no se acreditó reincidencia ni dolo en la conducta de los denunciados, que no se trata de una infracción de carácter patrimonial, así como que si bien existió pluralidad de faltas, éstas derivaron de una misma conducta, además de que el medio de ejecución se realizó en una misma modalidad. Se propone declarar la existencia de las violaciones a las normas sobre colocación de propaganda electoral y en consecuencia, imponer a los denunciados una sanción consistente en amonestación pública para que en lo subsecuente cumplan, irrestrictamente, con lo establecido en la norma electoral.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Sergio. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no, a votación por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 42 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas directamente a Erandi Quintero Márquez y Judith Acevedo Martínez, así como por culpa in vigilando a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consistentes en la contravención a las normas sobre propaganda política-electoral.

Segundo. Se impone a Erandi Quintero Márquez y Judith Acevedo Martínez, así como a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática una amonestación pública para que en lo subsecuente cumplan irrestrictamente con lo establecido en la normativa electoral.-----

Continuamos con el último de los proyectos licenciado.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Sí Presidente. Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión citado, interpuesto por el Partido Encuentro Social en contra de la negativa del Comité Distrital Electoral 16 y Municipal de Morelia, para registrar, acreditar y entregar los nombramientos para representantes generales y ante mesas directivas de casilla, correspondientes al referido distrito electoral.-----

A juicio de la ponencia, se encontró actualizada la causal de improcedencia, consistente en que el acto impugnado no se ajusta a las reglas particulares de procedencia, al no guardar relación con algún juicio de inconformidad promovido ante este Tribunal. Es así, pues obra en autos el informe idóneo solicitado a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, y en atención a que no se ha admitido a trámite la demanda de conformidad con los artículos 11, fracción II; 27, fracción II; y, 49, fracción IV, segundo párrafo de la Ley Electoral, así como 59 del Reglamento Interior, es que se propone su desechamiento de plano.-

Es la cuenta Presidente, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Sergio Pacheco. Magistrada, Magistrados, a su consideración. A votación Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. En consecuencia, en el Recurso de Revisión 01 de este año, el Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el recurso de revisión promovido por el Partido Encuentro Social.-----

Secretario, ahora vamos con los puntos cuarto y quinto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. Dichos puntos corresponden a proyectos de una misma ponencia; por tanto, se dará cuenta conjunta de ellos, siendo los procedimientos especiales 30 y 46 de 2018 en ambos casos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. Licenciada Amelia Gil Rodríguez, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. --

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización integrantes del Pleno de este Tribunal, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia indicado por el Secretario General, en el cual se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda política en las lonas instaladas en puentes peatonales, considerados equipamiento urbano, atribuida a David Molina Hampshire, entonces candidato a Diputado local por el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, y a la coalición integrada por los partidos MORENA y del Trabajo, por falta al deber de cuidado. -----

Se considera de este modo, porque si bien, en autos no logró demostrarse la existencia de dicha propaganda, no pasó inadvertido que su colocación en dos puentes peatonales ubicados en distintos puntos de aquella localidad, no es violatoria de las normas de la materia, dado que con su fijación no alteró ni atento a la funcionalidad del elemento en cuestión, esto es, el paso de peatones, a más de que dichos espacios, se consideran destinados a alojar publicidad en general, como quedó evidenciado en el sumario. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Amelia. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 30 de este año, este Pleno resuelve: --

Único. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a David Molina Hampshire, entonces candidato a Diputado local propietario, por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo por culpa in vigilando. -----

Licenciada Amelia, damos cuenta con el segundo de los proyectos por favor. ----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia señalado por el Secretario General, TEEM-PES-046/2018, en el que se propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, consistentes en la contravención a las normas sobre propaganda política electoral, por virtud de la colocación de publicidad en una barda considerada como elemento equipamiento urbano, atribuida a Olivio López Mújica, anteriormente candidato a Diputado local del Distrito Electoral número 11, Morelia Noroeste, así como al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la falta al deber de cuidado. ----

En efecto, el elemento personal quedó probado con las placas fotográficas adjuntas al escrito de queja, cuyo contenido fue corroborado con el acta de verificación suscrita por el servidor público del Instituto Electoral de Michoacán, donde se hizo constar, el nombre de quien participó como candidato, la frase que lo identificó en la campaña, el instituto político que lo postuló y el cargo. -----

En relación con el elemento material, también quedó demostrado con el acta de verificación aducida, pues la pinta de propaganda política, se realizó en la barda de contención indicada, la cual forma parte del equipamiento urbano, patrimonio del municipio de Morelia; y el elemento temporal se probó, pues dicha pinta aparecía desde el ocho de junio en que fue presentada la denuncia y hasta el dos de julio, cuando tuvo lugar el acta de verificación sobre existencia de propaganda.-----

Con base en ello, quedó demostrada la falta atribuida de manera directa al entonces candidato a diputado local y al partido, como responsable por culpa in vigilando; consecuentemente, ateniendo a las condiciones particulares del caso, se propone calificar como leve la falta, al no haberse acreditado reincidencia, dolo en la conducta, beneficio económico ni pluralidad de faltas, y así, sancionarse con amonestación pública a los denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Amelia. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no a votación por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 46 de este año, este Pleno resuelve: --

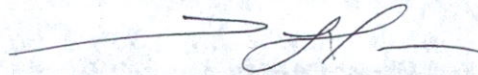
Primero. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Olivio López Mújica, entonces candidato para Diputado local, del Distrito Electoral número 11 de Morelia Noreste, y al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral.-----

Segundo. Se impone a Olivio López Mújica y al Partido Revolucionario Institucional, amonestación pública para que en lo subsecuente, cumplan irrestrictamente con lo establecido en la normativa electoral.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los puntos enlistados del orden del día, se por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette). -----

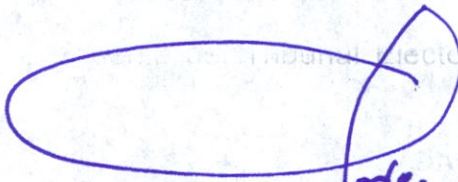
Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado José René Olivos Campos, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**




**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



**YOLANDA CAMACHO  
OCHOA**

**MAGISTRADO**



**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito licenciada Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-084/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS